



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2019-GOREMAD/ GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 12 NOV 2019

VISTOS:

Oficio N°1624-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de octubre de 2019, Escrito N°02 de fecha 22 de octubre de 2019, Memorando N°542-2019-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 06 de agosto de 2019, Oficio N°812-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 22 de julio de 2019, Nota de envío N°115-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM de fecha 05 de julio de 2019, Nota de envío N°036-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ORAJ de fecha 03 de junio de 2019, Escrito S/N de fecha 27 de junio de 2019, Informe Legal N°860-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 08 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito S/N de fecha 29 de abril de 2011 el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana en calidad de representante legal de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "REPRESENTACIONES AZUMI" solicita al Director Ejecutivo del programa Regional de Manejo de Recursos Naturales y de Fauna Silvestre de Madre de Dios bosque con fines de aprovechamiento de castaña.

Que, mediante escrito S/N de fecha 20 de junio de 2011 el señor Javier Espinoza Bautista indica al Director Ejecutivo del programa Regional de Manejo de Recursos Naturales y de Fauna Silvestre de Madre de Dios que, el 08 de junio de 2009 presenta una solicitud de área para aprovechamiento de otros productos del bosque – castaña, documento con el que informa que en la actualidad el área está siendo manejado por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, quien es representante de la empresa "Representaciones Azumi", por lo cual renuncia a la solicitud de área presentada por el recurrente, para que sin ningún perjuicio el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal para el otorgamiento de Concesiones de Productos Diferentes a la madera (castaña) solicitado por "Representaciones Azumi E.I.R.L." mediante su representante legal Felix Arnaldo Quispe Chipana el año 2011 para acceder a un área mediante la modalidad de contrato de concesiones de otros productos del bosque (castaña), área de 1271.58 Ha. Ubicado en el Departamento de Madre de Dios, Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata – Rio Pariamanu.

Que, con Informe Técnico N°2119-2011-GOREMAD-GRR-PRMRFFS/DER/AC/SFR de fecha 28 de junio de 2011 emitido por el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios sobre la georreferenciación de área solicitada en concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana la misma que concluye de la siguiente manera;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- La georreferenciación ha sido realizada basándose en el Datum Horizontal WGS-84, zona 19 sur.
- El área solicitada por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana tiene un área SIG de 12.578 Ha.
- El área solicitada por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana se superpone con dos solicitudes de área en concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña).
- Mediante carta S/N de fecha 20/06/2011 con expediente N°6524, el señor Javier Espinoza Bautista renuncia el área que venía solicitando desde el año 2008.
- El área solicitada por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana se superpone en 3.128 Ha. Con dos contratos de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña).
- El área solicitada por Felix Arnaldo Quispe Chipana se superpone en 4.192 Ha. Con la unidad de aprovechamiento de la Empresa Tahuari S.R.L.
- El señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, no cumple con los requisitos exigidos en el TUPA, faltando el recibo de pago de derecho de trámite.

Que, con Carta N°025-2012-GOREMAD-GGR-PRMRFFS-ATFFS-TAM-PNM-AT de fecha 01 de enero de 2012 la Oficina de Programa Regional de Manejo de Recurso Forestales y Fauna Silvestre indica al señor Felix Arnaldo Quispe Chipana deberá replantear el área de su solicitud para evitar conflictos con los colindantes de acuerdo al Informe Técnico N°2119-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/AC/SFR de fecha 28 de junio de 2011.

Que, mediante Carta N°001-2012-FCHQ de fecha 29 de febrero de 2012 el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana presenta al Director Ejecutivo del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre levantamiento de observaciones conforme a la carta N°025-2012-GOREMAD-GGR-PRMRFFS-ATFFS-TAM-PNM-AT de fecha 01 de enero de 2012 y al Informe Técnico N°2119-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/AC/SFR de fecha 28 de junio de 2011 la misma que adjunta la , Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal para el otorgamiento de Concesiones de Productos Diferentes a la madera (castaña), Plano Perimétrico y Ubicación para Concesión para Castaña y pago por derecho de trámite exigidos en el TUPA del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Informe Técnico N°178-2012-GOREMAD-GRRNYGMA/DRFFS/AC/SFR de fecha 04 de julio de 2012, el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios en atención al expediente N°208 del 02 de marzo de 2012, concluye de la manera siguiente;

- La georreferenciación ha sido realizada basándose en el Datum Horizontal WGS-84, zona 19 sur.
- El área solicitada por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, tiene un área SIG de 1304.709 ha.
- El área solicitada por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, se superpone en 1303.550 ha. Con una solicitud de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña).
- Mediante carta S/N de fecha 20 de junio de 2011 con expediente N°6524, el señor Javier Espinoza Bautista renuncia el área que venía solicitando desde el año 2008.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- Se recomienda derivar a la oficina de productos no maderables, para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N°648-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PNM-VABT de fecha 22 de noviembre de 2012 el área de productos no maderables del Gobierno Regional de Madre de Dios, respecto a la solicitud de Contrato de Concesión de Productos no Maderables (castaña) presentado por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana concluye de la manera siguiente;

- El señor Felix Arnaldo Quispe Chipana ha iniciado el trámite cumpliendo con los requisitos para la publicación para el otorgamiento de concesión forestal para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera Castaña (*Bertholletia exelsa*) formalmente.
- Por lo mencionado en el informe, se recomienda proyectar la autorización para la publicación del área solicitada para concesión forestal para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera Castaña (*Bertholletia exelsa*) conforme a lo señalado en el numeral 109.1 del Art. 109° del RLFFS aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2001-AG, en un área de 1304.709 ha.

Que, con Autorización de Publicación para Otorgamiento de Contrato de Concesión Forestal de fecha 10 de enero de 2013 la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre autoriza la publicación para las concesiones forestales para manejo y aprovechamiento de otros productos del bosque solicitado por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana.

Que, con Informe Técnico N°1730-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PNM/JRR de fecha 28 de agosto de 2013 el área de productos no maderables del Gobierno Regional de Madre de Dios, recomienda aprobar la solicitud para obtención de contrato de concesión para otros productos del bosque, por haber cumplido todos los requisitos establecidos por la DRFFS, y no existiendo la oposición durante los treinta días de publicación se ve por conveniente otorgar el contrato de aprovechamiento de productos no maderables diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios, al señor Felix Arnaldo Quispe Chipana.

Que, mediante Nota de envío N°69-2014-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PNM/JRR de fecha 06 de junio de 2014 la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios remite la Nota de envío N°62-2014 al área de catastro para la actualización de la fecha del número de contrato del señor Felix Arnaldo Quispe Chipana.

Que, mediante Informe Técnico N°1368-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 18 de mayo de 2014 el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios en respuesta a la Nota de envío N°69-2014-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PNM/JRR de fecha 06 de junio de 2014 recomienda suscribir el contrato de concesión de otros productos del bosque (castaña) con el N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-019-14 y recomienda remitir a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de continuar con las acciones correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Nota de envío N°93-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/OPB de fecha 24 de julio de 2014 la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, manifiesta que el contrato de concesión para otorgar al señor Felix Arnaldo Quispe Chipana no se le puede otorgar puesto que no cumple con todos los requisitos, ya que le falta publicar en un diario de mayor circulación nacional motivo por el que se remite el documento para la autorización de la publicación.

Que, con escrito S/N de fecha 15 de junio de 2015 el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana da a conocer a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios el cumplimiento de publicación de la hoja de resumen para contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) del mismo modo requiere continuidad de trámite.

Que, con escrito S/N de fecha 05 de mayo de 2016 el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana presenta a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, la adecuación a la nueva Ley forestal referente al expediente 4581 de fecha 15 de junio de 2015 la misma que debe adecuarse a lo establecido en los artículos 69 y 70 del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

Que, mediante Informe Técnico N°664-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-RKRV de fecha 18 de mayo de 2016, la Oficina de Concesiones Forestales con fines no Maderables del Gobierno Regional de Madre de Dios, en respuesta a la solicitud (expediente N°3828 del 05 de mayo de 2016) presentado por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana concluye de la manera siguiente;

- El administrado señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, ha cumplido con presentar las condiciones mínimas para ser concesionario y presentar la información requerida para el otorgamiento de contrato de concesión, establecidos en los artículos 69° y 70° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI, así como los requisitos establecidos en el anexo N°01, Item 25 de la misma norma y realizó las publicaciones correspondientes en los diarios exigidos y la municipalidad provincial de Tambopata.
- La solicitud presentada por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, cuenta con informes favorables para la emisión de contrato desde el año 2013, tal es así que en este año se le asignó el número siguiente N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-008-13 y en el año 2014 se le asignó el N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-019-14 y por circunstancias que se desconoce no se emitió contrato correspondiente, y al entrar en vigencia el 01 de octubre de 2015 presentó su documento para su adecuación a la nueva Ley.
- El expediente presentado por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, se encuentra apto para continuar con los trámites respectivos al haber cumplido con presentar los documentos para la adecuación a la legislación forestal actual y cumplir con presentar los requisitos solicitados en el Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

Que, mediante Informe Técnico N°640-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH de fecha 27 de mayo de 2016, el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios, respecto al Informe Técnico N°664-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-RKRV de fecha 18 de mayo de 2016, concluye de la manera siguiente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572546 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- La solicitud presentada por el señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, se encuentra ubicada en el sector Rio Pariamanu, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG de 1304.71 Ha.
- El ara solicitada no se encuentra superpuesto con ninguna de las coberturas temáticas registradas a la fecha en la base de datos del área de catastro de la DRFFS.
- El área solicitada se encuentra 100% dentro de bosque de producción permanente - Zona 01.
- El señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, ha cumplido con presentar las condiciones mínimas para ser concesionario y presentar la información requerida para el otorgamiento de contrato de concesión, establecidos en los artículos 69° y 70° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI, asimismo con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/D, de fecha 23 de Mayo del 2016, se aprueba los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa. Y los anexos que forma parte integrante de la referida resolución. Asimismo, realizo las publicaciones correspondientes en los diarios exigidos y la municipalidad provincial de Tambopata, y que el área de catastro emita un informe respecto al área solicitada por el administrado, con el fin de determinar si en el área a otorgarse en concesión, cuenta con otras solicitudes.

Que, mediante Informe Técnico N°665-2017-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM de fecha 17 de mayo de 2017, sobre la evaluación a solicitud de área para contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), del señor Felix Arnaldo Quispe Chipana concluye que a cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos diferentes a la madera.

Que, mediante Informe Legal N°239-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 07 de diciembre de 2017 la dirección regional forestal y de fauna silvestre concluye de la manera siguiente;

- **PRIMERO:** SE DECLARE PROCEDENTE la petición efectuada por el administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana solicitado con expediente N°4898 en fecha 29 de abril del 2011.
- **SEGUNDO:** SE PROYECTE LA RESOLUCIÓN aprobando la petición del administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana.
- **TERCERO:** SE AUTORICE la publicación para el otorgamiento de una concesión de castaña debiendo el administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI, De conformidad al artículo 85 de la norma citada.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- **CUARTO:** suscribir el contrato correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito a favor del concedente, conforme al artículo 71° y 72° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión, equivalente a S/ 528.41 (quinientos veinte y ocho con 41/100 soles).



Que, con Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 12 de diciembre de 2017, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios resuelve de la manera siguiente;

- **PRIMERO:** PROCEDENTE la petición efectuada por el administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana solicitado con expediente N°4898 en fecha 29 de abril del 2011.
- **SEGUNDO:** PROYECTAR LA RESOLUCIÓN aprobando la petición del administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana
- **TERCERO:** SE AUTORICE la publicación para el otorgamiento de una concesión de castaña debiendo el administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI. De conformidad al artículo 85 de la norma citada.
- **CUARTO:** suscribir el contrato correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito a favor del concedente, conforme al artículo 71° y 72° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S N°018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión, equivalente a S/ 528.41 (quinientos veinte y ocho con 41/100 soles).

Que, con Nota de envío N°18-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM de fecha 06 de febrero de 2018 el área de concepciones forestales con fines no maderables solicita que se modifique la Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, excluir el artículo tercero de la respectiva resolución ya que cuenta con la publicación.

Que, con Opinión Legal N°41-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 05 de marzo de 2018, el área de Asesoría Legal de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios opina que se deje sin efecto los artículos segundo y tercero de la Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS que autoriza la publicación para el otorgamiento de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Castaña, a favor del administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana y mantener subsistentes los demás extremos suscritos en la Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS.

Que, con Resolución Directoral Regional N°475-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFA de fecha 20 de marzo de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios resuelve lo siguiente;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 360 – Puerto Maldonado
Teléf: (0051) (082) 571199 / 572546 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- **PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO** de la Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 12 de diciembre de 2017, que autoriza la publicación para el otorgamiento de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), a favor del administrado Felix Arnaldo Quispe Chipana. Ya que ha efectuado la publicación en fecha 08 de febrero de 2013, en el diario de mayor circulación local DON JAQUE, y en fecha 10 de enero de 2013 en el diario EL PERUANO.
- **SEGUNDO:** mantener subsistente los demás extremos suscritos en la Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS.

Que, en fecha 01 de mayo de 2018 la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de madre de Dios otorga al señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-005.

Que, mediante Informe Técnico N°065-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFA-AC/BAHC, de fecha 23 de mayo de 2019, el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios, concluye que el área solicitada por Willy David Silva Chauca y Javier Espinoza Bautista no procede por encontrarse superpuesta a un derecho otorgado bajo contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFM-2018-005 a favor del Sr. Felix Arnaldo Quispe Chipana.

Que, el 27 de junio de 2019 el señor Willy David Silva Chauca presenta a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, escrito S/N con el que solicita se declare de oficio la nulidad total del acto administrativo de la Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 12 de diciembre de 2017 y el Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-005, de fecha 21 de mayo de 2018 suscrito a favor del señor Felix Arnaldo Quispe Chipana.

Que, mediante Memorando N°371-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de setiembre de 2019, se solicita a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, remita original y/o copia certificada la propuesta técnica del establecimiento y manejo forestal para el otorgamiento de productos diferentes a la madera (castaña) (...). Y Memorando N°405-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 09 de octubre de 2019 documento con el que se reitera el Memorando N°371-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de setiembre de 2019.

Mediante, Oficio N°1624-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, remite el Informe N°735-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-WJGG de fecha 16 de octubre de 2019 indicando que se verifico en la base de datos y acervo documentario del Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, a fin de dar respuesta al Memorando que emite la oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMA. Asimismo, en respuesta al memorando se emite el Informe de propuesta Técnica de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdo@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

establecimiento y manejo forestal para el otorgamiento de concesiones productos diferentes a la madera (castaña) certificada por el área.

Que, visto el escrito S/N de fecha 22 de octubre de 2019 presentado por el señor WILLY DAVID SILVA CHAUCA. El mismo que se tomará en cuenta al momento de resolver el presente caso, si es que fuera así.

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados; y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el Acto Administrativo, esta *persecución*, resulta inválido, y en ese extremo el Art. 10° del D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho. "(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1) la Contravención a la Constitución, a las Leyes o las Normas reglamentarias; 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)" ; asimismo, conforme a las disposiciones de los Art. 11°, 213° y 217°, de la norma acotada, para que, un Acto Administrativo devenga en nulo, este debe ser declarado como tal por la Instancia competente, y para dicho fin de la norma prevé dos vías posibles, cuando es una nulidad de oficio por la propia administración pública o a pedido de parte con el uso de los recursos administrativos.

Que, la Administración Pública puede declarar la nulidad de oficio, cuando advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del Acto Administrativo (Art. 213° del D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General); fundamentada en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para Declarar de Oficio la nulidad de sus propios actos prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que el acto haya quedado consentido; y, en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del Acto Administrativo ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo, artículo 213.4.- en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial Vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, del escrito presentado por el señor Willy David Silva Chauca manifiesta que la nulidad de los actos administrativos constituye una herramienta jurídica por medio de la cual se corrigen determinadas imperfecciones de un procedimiento; ejemplo cuando existen actos contrarios a la constitución o a las leyes y al debido procedimiento. En ese sentido, en atención al denominado PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA, se requiere sancionar con nulidad



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 360 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

aquellos actos administrativos que causan un grave perjuicio al procedimiento, en este extremo el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho al señalar que: "son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1 LA CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES O LAS NORMAS REGLAMENTARIAS; 2. EL DEFECTO O LA OMISIÓN DE ALGUNOS DE SUS REQUISITOS DE VALIDEZ (...)" como sucede en el presente caso, es evidente que se ha incurrido en nulidad de pleno derecho, POR LO QUE SE DEBE ANULAR LA RESOLUCION y EL CONTRATO DE CONCESION DE CASTAÑA, que infringe las normas citadas arriba.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS refiere a las causales de nulidad es así que del escrito presentado por el señor Willy David Silva Chauca argumenta su petición refiriéndose a los incisos 1 y 2 de la citada norma.

Que, el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita **individualizarlo o verificar su existencia**. Cuando estos requisitos no incurren, la voluntad expresada resulta **invalida**. De lo referido, el señor Willy David Silva Chauca indica que se ha causado un grave perjuicio en el procedimiento que se ha realizado para la obtención del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-005, de fecha 21 de mayo de 2018 suscrito a favor del señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, ello basándose en las causales de la norma acotada, siguientes incisos;

1. CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES Y NORMAS REGLAMENTARIAS.

La contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, ya que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, de la revisión del expediente se observa que el procedimiento realizado para la obtención del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-005, de fecha 21 de mayo de 2018 suscrito a favor del señor Felix Arnaldo Quispe Chipana se realizó sin contravenir a ningunas Leyes ni Normas Reglamentarias.

2. DEFECTO U OMISIÓN EN ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, SALVO QUE SE PRESENTE ALGÚN SUPUESTO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO.

El problema central para analizar esta causal de nulidad radica en identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una norma esencial del procedimiento y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a *contrario sensu* no conducirá a la sanción de nulidad. JUAN CARLOS MORÓN URBINA en su comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto supremo N°004-2019-JUS, manifiesta que la doctrina española, al interpretar la norma análoga contenida en su propio ordenamiento entiende que existe tal vicio cuando:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 360 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax. (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al reglamento establecido – aunque coincida parcialmente con este.
- Cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo, carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y,
- Cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse, obviamente este caso es el más grave, porque se trata de haber afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes, debiendo acudir a los principios del procedimiento administrativo previsto en la referida Ley o, en su defecto, a otras fuentes supletoria del derecho administrativo y, solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil establece que sus Disposiciones se aplicaran supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Que, el Artículo 62° Numeral 1) de la misma Ley, establece que quienes forman parte de un procedimiento administrativo y tienen todas las prerrogativas que la norma le brinda y que textualmente dice: "Se consideran administrados respecto de algún proceso administrativo concreto: 1) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos".

Que, el Artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)" Asimismo, "para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado", conforme lo establece el Numeral 119.2 del Artículo 119° de la citada norma.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano, establece que "Para ejercitar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral", disposición concordante con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que dice. El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, ya que invocara interés y legitimidad para obrar.

Que, bajo dicha premisa, la base legal y requisitos precedentemente señalado se puede determinar en forma indubitable que en el presente caso el señor Willy David Silva Chauca no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y por consiguiente no acreditar tener Interés Legítimo Para Obrar, por lo tanto, corresponde declarar improcedente lo solicitado.



Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone "(...) **1.1 Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y el **1.5 Principio de Imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad presentado por el señor WILLY DAVID SILVA CHAUCA contra la Resolución Directoral Regional N°1101-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 12 de diciembre de 2017 y el Contrato de Concesión para productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-005, de fecha 21 de mayo de 2018, otorgado al señor Felix Arnaldo Quispe Chipana, de conformidad a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado para recurrir a la vía correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al señor Willy David Silva Chauca, y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]